JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-00399**
Demandante:	**LUZ STELLA MORA CAMACHO**
Demandado:	**NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Asunto:	**CONCEDE RECURSO APELACION**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** parcial interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda relacionadas con la reliquidación de la pensión jubilación de la demandante con la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados en el año anterior a la adquisición del status jurídico de pensionada y, se concedieron las pretensiones relativas a la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre las mesadas adicionales de diciembre devengadas por la demandante.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º "De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...".

Por consiguiente, como quiera que la apoderada del demandante interpuso recurso de apelación parcial contra la referida sentencia, únicamente respecto a la decisión que negó la reliquidación pensional de la demandante con la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados en el año anterior a la adquisición del status jurídico de pensionada, sin elevar censura alguna frente a la condena relacionada con las pretensiones de descuentos por concepto de salud, considera el Despacho que resulta procedente conceder la alzada impetrada parcialmente y en forma oportuna por la apoderada judicial de la parte demandante en lo que atañe solamente a la negativa de las pretensiones de reliquidación pensional, por tratarse de un proceso de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

1.- **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL,** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 30 de agosto de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones de reliquidación pensional.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 81 de **fecha** 16/10/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

11001-33-35-013-2018-00399